

16 de diciembre 2025

Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UOC

Aprobado por la Comisión de Investigación,
Innovación y Transferencia

UOC

Index

- Preámbulo
- Artículo 1. Definición
- Artículo 2. Funciones de la Escuela de Doctorado
- Artículo 3. Estructura de la Escuela de Doctorado
- Artículo 4. Objetivos de la Escuela de Doctorado
- Artículo 5. El director o directora de la Escuela de Doctorado
- Artículo 6. El Comité de Dirección
- Artículo 7. La Comisión Académica de los programas de doctorado
- Artículo 8. El coordinador o coordinadora del programa de doctorado
- Artículo 9. El Consejo Asesor
- Artículo 10. Los tutores y tutoras de doctorado
- Artículo 11. Los directores y directoras de tesis doctoral
- Artículo 12. Derechos y deberes de los doctorandos y doctorandas, de los tutores y tutoras, y de los directores y directoras de tesis
- Artículo 13. Doctorandos y doctorandas
- Artículo 14. Código de buenas prácticas
- Artículo 15. Resolución de conflictos
- Disposición final

Universitat Oberta
de Catalunya

Modificaciones respecto a la versión anterior

Edición anterior	Fecha de revisión	Descripción de las modificaciones
2014	Abril de 2025	Actualización de la normativa Aprobación de la Comisión de Investigación, Innovación y Transferencia (24/04/2025)
2014	Diciembre de 2025	Permitir que personas expertas en investigación que colaboran con la UOC puedan ejercer la dirección de tesis de los doctorandos (16/12/2025)

Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UOC

Índice

[Preámbulo](#)

[Artículo 1. Definición](#)

[Artículo 2. Funciones de la Escuela de Doctorado](#)

[Artículo 3. Estructura de la Escuela de Doctorado](#)

[Artículo 4. Objetivos de la Escuela de Doctorado](#)

[Artículo 5. El director o directora de la Escuela de Doctorado](#)

[Artículo 6. El Comité de Dirección](#)

[Artículo 7. La Comisión Académica de los programas de doctorado](#)

[Artículo 8. El coordinador o coordinadora del programa de doctorado](#)

[Artículo 9. El Consejo Asesor](#)

[Artículo 10. Los tutores y tutoras de doctorado](#)

[Artículo 11. Los directores y directoras de tesis doctoral](#)

[Artículo 12. Derechos y deberes de los doctorandos y doctorandas, de los tutores y tutoras, y de los directores y directoras de tesis](#)

[Artículo 13. Doctorandos y doctorandas](#)

[Artículo 14. Código de buenas prácticas](#)

[Artículo 15. Resolución de conflictos](#)

[Disposición final](#)

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: grado, máster y doctorado. Asimismo, este texto normativo prevé que los estudios de doctorado se organicen de la forma que determinen los estatutos o las normas de organización y funcionamiento de cada universidad, de acuerdo con los criterios para la obtención del título de doctor o doctora aprobados por el Gobierno por real decreto, previo informe del Consejo de Universidades. Por lo tanto, esta norma contempla que las universidades puedan incluir en su estructura una escuela de doctorado, la cual debe fomentar la cooperación, la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad, así como una gestión administrativa integrada, y que debe disponer de los medios necesarios para llevar a cabo adecuadamente y con eficacia las funciones que tenga asignadas.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, regula las enseñanzas oficiales de doctorado que conducen a la obtención del título de doctor o doctora, de carácter oficial y validez en todo el territorio estatal. Este real decreto también establece que las universidades pueden crear escuelas de doctorado, de acuerdo con lo previsto en la legislación universitaria aplicable, con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado.

El artículo 9 del Acuerdo GOV/47/2015, de 31 de marzo, por el que se aprueban las Normas de organización y funcionamiento de la Universitat Oberta de Catalunya, determina que la Escuela de Doctorado es una unidad estructural de ordenación, organización y coordinación, en su ámbito de gestión, de las enseñanzas y actividades propias del doctorado. La Escuela de Doctorado se rige por medio de las Normas de organización y funcionamiento de la UOC, de su propio reglamento y de la legislación vigente aplicable en cada momento.

Es por este motivo que, a instancias de la Comisión de Investigación y Transferencia de la UOC, se propone la aprobación del Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UOC.

Artículo 1. Definición

La Escuela de Doctorado tiene el objetivo de formar a doctores y doctoras competentes en sus ámbitos de conocimiento y capacitarlos para llevar a cabo proyectos de investigación competitivos desde la sociedad y para la sociedad, a fin de que el conocimiento del país se desarrolle de acuerdo con los objetivos científicos y de competitividad definidos.

Con este objeto, la Escuela de Doctorado de la Universitat Oberta de Catalunya organiza las enseñanzas de los estudios de tercer ciclo y propone al rector o rectora formalizar alianzas para impartir programas de doctorado interuniversitarios a través de convenios.

Artículo 2. Funciones de la Escuela de Doctorado

Son funciones de la Escuela de Doctorado:

- Proponer la creación de programas de doctorado a los órganos competentes de la universidad. Organizar, de forma general, las enseñanzas y actividades —así como los procesos académicos, administrativos y de gestión— que conducen a la obtención del título académico de doctor o doctora.
- Coordinar las actividades del profesorado de los programas de doctorado y otras actividades académicas.

- Supervisar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los doctorandos y doctorandas establecidos en la legislación vigente.
- Impulsar las actividades de promoción de los programas de doctorado.
- Participar en las actividades de evaluación, acreditación y certificación del centro y de su propio personal.
- Cualquier otra función que le asignen las leyes, las normas y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universitat Oberta de Catalunya.

Artículo 3. Estructura de la Escuela de Doctorado

Constituyen la estructura de la Escuela de Doctorado el director o directora, el Comité de Dirección y el Consejo Asesor. Asimismo, este órgano está formado por los programas de doctorado, cada uno de los cuales cuenta con un coordinador o coordinadora y una comisión académica.

Artículo 4. Objetivos de la Escuela de Doctorado

Son objetivos de la Escuela de Doctorado:

- Ofrecer a los doctorandos y doctorandas el entorno apropiado para una formación de calidad para la investigación, a través de la propuesta y el desarrollo de actividades alineadas con la estrategia de fomento de la investigación de la UOC.
- Potenciar, favorecer y asegurar la calidad de los programas de doctorado de la UOC.
- Atraer talento a escala internacional, participar en estructuras internacionales y obtener financiación externa.
- Fomentar las alianzas interinstitucionales e internacionales, y las colaboraciones con el tejido productivo.
- Fomentar sinergias entre sus propios miembros y promover la interdisciplinariedad, a fin de responder a la variedad de necesidades y métodos de la formación investigadora, y actuar como motor para la innovación y la mejora permanente.
- Conseguir que se reconozca su propia excelencia, y también la de los programas que la conforman.
- Establecer los mecanismos que garanticen la eficiencia y la eficacia en el desarrollo de las tesis por parte de los doctorandos y doctorandas en modalidad digital.
- Garantizar que la formación doctoral de la UOC haga coincidir los intereses de la academia y del sector productivo, y facilitar que los nuevos doctores y doctoras tengan un encaje profesional adecuado a su grado académico.
- Incorporar la transferencia del conocimiento y la valorización de la investigación como elementos destacados de los programas de doctorado de la UOC.

Artículo 5. El director o directora de la Escuela de Doctorado

1. El director o directora es nombrado por el rector o rectora, por un periodo de cinco años, prorrogable como máximo por un periodo del mismo tiempo, entre el personal académico de reconocido prestigio perteneciente a la universidad que cumpla los requisitos previstos en la legislación vigente, o los establecidos por la Comisión de Investigación, Innovación y Transferencia en caso de que los primeros no resulten aplicables. Esta condición deberá ser avalada por la posesión de un mínimo de tres periodos de actividad investigadora reconocidos, o por medio de los méritos que se consideren equiparables, de acuerdo con lo previsto por la legislación vigente.

Son funciones del director o directora de la Escuela de Doctorado:

- Dirigir, representar y encargarse de la gestión ordinaria de la Escuela de Doctorado.
- Definir los objetivos estratégicos de la Escuela de Doctorado, que deben estar en consonancia con los de la universidad.
- Convocar y presidir el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- Planificar las actividades de la Escuela de Doctorado.
- Ejercer la dirección del personal adscrito a la Escuela de Doctorado.
- Cualquier otra función que le atribuyan la legislación general, la normativa de la Universitat Oberta de Catalunya y este reglamento.

Artículo 6. El Comité de Dirección

El Comité de Dirección es el órgano de gobierno de la Escuela de Doctorado, ejerce las funciones de organización y gestión, y vela por que la Escuela de Doctorado cumpla adecuadamente las funciones que le atribuyen la legislación general, la normativa de la Universitat Oberta de Catalunya y este reglamento.

El Comité de Dirección está formado por el director o directora de la Escuela de Doctorado, que lo preside; por los coordinadores o coordinadoras de los programas de doctorado de la UOC, y por una representación del estudiantado de doctorado.

El Comité de Dirección puede reunirse en sesión plenaria de todos los miembros, como mínimo, dos veces al año, o bien en sesiones mensuales de su órgano permanente, del que forman parte el director o directora de la Escuela de Doctorado y los coordinadores o coordinadoras de los programas de doctorado de la UOC.

Son funciones del Comité de Dirección:

- La organización y gestión de la Escuela de Doctorado.
- La aplicación homogénea para toda la universidad de criterios y políticas en materia de doctorado.
- El nombramiento del tribunal evaluador de los premios extraordinarios de doctorado.
- Cualquier otra función que le atribuyan la legislación general, la normativa de la Universitat Oberta de Catalunya y este reglamento.

Artículo 7. La Comisión Académica de los programas de doctorado

1. La Comisión Académica de los programas de doctorado es designada por los órganos de gobierno de la universidad, y está conformada por doctores y doctoras con experiencia en los ámbitos de conocimiento de cada programa. Esta comisión organiza, diseña y coordina el programa, y es responsable de las actividades de formación e investigación. Tiene también la responsabilidad de seleccionar a los doctorandos y doctorandas, velar por el progreso de su investigación, y garantizar la calidad en los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de las tesis doctorales.

2. Los miembros de la Comisión Académica son nombrados por un periodo de cinco años (prorrogables).

3. Los miembros de cada comisión participan activamente en la coordinación y la supervisión del programa, con los siguientes procedimientos:

- La concreción e implantación de la normativa académica de los estudios de doctorado.
- El establecimiento de procedimientos para garantizar la calidad de las tesis doctorales y, en general, la introducción y el desarrollo de iniciativas que contribuyan a la mejora de los estudios

de doctorado.

- La selección y el acceso de los candidatos y candidatas a los programas.
- La asignación del tutor o tutora y del director o directora de tesis para cada doctorando o doctoranda.
- La configuración de los comités de dirección de tesis doctorales, en su caso, y la designación de los profesores o profesoras (o investigadores o investigadoras) ajenos a los comités que participan en la evaluación de los planes de investigación.
- La aprobación de los itinerarios formativos de los doctorandos y doctorandas.
- La evaluación del documento de actividades y del plan de investigación de cada doctorando o doctoranda.
- El establecimiento de los informes preceptivos acerca de proyectos de tesis, planes de investigación u otros procedimientos de evaluación y de seguimiento de tesis doctorales.
- La designación de los expertos externos que llevan a cabo tareas de evaluación de tesis doctorales.
- La permanencia de doctorandos y doctorandas en el programa.
- La admisión a trámite de lectura de las tesis doctorales.
- La configuración de los tribunales de tesis.
- La designación del sitio de lectura de la tesis.
- La evaluación de tesis doctorales susceptibles de ser homologadas.
- La proclamación de la calificación *cum laude* de las tesis doctorales defendidas.

4. Todos los miembros de la Comisión Académica deben mantener una confidencialidad absoluta en relación con el contenido de los planes de investigación y las tesis doctorales, y también en relación con las deliberaciones que se produzcan en el seno de la comisión.

Artículo 8. El coordinador o coordinadora del programa de doctorado

El rector o rectora de la universidad —o el acuerdo entre rectores, cuando se trate de un programa conjunto— designará a un coordinador o coordinadora para cada programa de doctorado. Deberá ser miembro relevante del personal académico con relación laboral en la UOC que haya dirigido un mínimo de dos tesis doctorales y esté en posesión de un mínimo de dos periodos de actividad investigadora reconocidos, o bien de los méritos que se consideren equiparables de acuerdo con lo previsto por la legislación vigente, o de los méritos establecidos por la Comisión de Investigación, Innovación y Transferencia en caso de que estos criterios no resulten aplicables.

Son funciones del coordinador o coordinadora de programa de doctorado:

- Presidir la Comisión Académica del programa de doctorado.
- Coordinar académicamente el programa de doctorado.
- Proponer modificaciones del programa de doctorado.
- Proponer la oferta de plazas.
- Proponer criterios específicos de admisión.
- Elaborar la memoria de verificación del programa de doctorado y responsabilizarse de los procesos de seguimiento y acreditación del programa.
- Proponer convenios de colaboración con otros organismos, instituciones y entidades.
- Colaborar con los servicios de la universidad en las tareas de difusión del programa, captación de estudiantes y obtención de financiación externa.
- Cualquier otra función que le atribuyan la legislación general, la normativa de la Universitat Oberta de Catalunya y este reglamento.

Artículo 9. El Consejo Asesor

La Comisión de Investigación y Transferencia de la UOC ejerce de consejo asesor de la Escuela de Doctorado, cuya función es el asesoramiento a los órganos competentes de la Universitat Oberta de Catalunya y de la Escuela de Doctorado en la toma de decisiones.

Artículo 10. Los tutores y tutoras de doctorado

Los doctorandos o doctorandas admitidos en un programa cuentan con un tutor o tutora. El tutor o tutora deberá ser un miembro del personal académico que tenga una relación laboral con la UOC, con grado de doctor, perteneciente a la misma área de conocimiento o temática y con un conocimiento adecuado del programa.

Los tutores o tutoras deberán cumplir los requisitos de experiencia investigadora acreditada que puedan establecer la legislación vigente y las agencias de calidad.

Son funciones de los tutores y tutoras de doctorado:

- Proponer un itinerario formativo personalizado a la Comisión Académica de cada programa de doctorado.
- Asegurar la interacción del doctorando o doctoranda con la Comisión Académica de su programa de doctorado.
- Colaborar con la Comisión Académica del programa de doctorado en la selección de la persona que debe asumir la dirección de tesis.
- Comunicar al doctorando o doctoranda su itinerario formativo, una vez haya sido aprobado por la Comisión Académica del programa de doctorado.
- Guiar y acompañar al doctorando o doctoranda en su proceso de adaptación en el entorno de aprendizaje.
- Proporcionar al doctorando o doctoranda el asesoramiento necesario para llevar a cabo su actividad.
- Revisar regularmente el documento de actividades con el fin de asegurar la consecución de los hitos marcados en el itinerario formativo del doctorando o doctoranda.
- Avalar el plan de investigación del doctorando o doctoranda durante el primer año.
- Emitir anualmente un informe para la Comisión Académica sobre la evolución del doctorando o doctoranda en el marco del plan de investigación.

Las tareas de tutorización del doctorando o doctoranda y de participación en los procesos de seguimiento y evaluación de tesis serán reconocidas como parte de la dedicación docente y de investigación del profesorado de la UOC.

Artículo 11. Los directores y directoras de tesis doctoral

1. La dirección de tesis recae en un miembro del personal académico que tenga una relación laboral con la UOC o con un doctor o una doctora de una institución con la que la UOC haya firmado un acuerdo de colaboración específico para esta finalidad.
2. Las tesis pueden ser codirigidas por un máximo de tres personas, siempre que al menos una de ellas pertenezca a la UOC o a una institución con la que la UOC haya firmado un acuerdo de colaboración específico para esta finalidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa académica de los estudios de doctorado de la UOC.

3. Las personas que ejerzan la dirección de la tesis deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de doctor o doctora.
- b) Disponer de la experiencia investigadora debidamente acreditada, o equiparable, de acuerdo con la normativa vigente y los criterios establecidos por las agencias de calidad del sistema universitario.
- c) Tener vinculación con las líneas de investigación del programa de doctorado.

Cuando la dirección de la tesis la ejerza un doctor o una doctora de una institución con la que la UOC haya firmado un acuerdo de colaboración específico para esta finalidad, es necesario que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior antes del inicio de la dirección de la tesis.

4. Cada programa puede designar comités de dirección de tesis u otros mecanismos que aseguren el seguimiento y la evaluación de la actividad definida en el plan de investigación.

5. Son funciones del director o directora de tesis doctoral:

- Responsabilizarse al máximo de la coherencia y la idoneidad de las actividades de formación, del impacto y de la novedad en el campo de la temática de la tesis doctoral y de su planificación, así como de la adecuación a otros proyectos y actividades en los que se inscriba el doctorando o doctoranda, si procede.
- Firmar la carta de compromisos donde se establecen las funciones de dirección de los doctorandos o doctorandas.
- Revisar el documento de actividades del doctorando o doctoranda.
- Dar el visto bueno al plan de investigación del doctorando o doctoranda y avalarlo.
- Avalar las estancias de movilidad del doctorando o doctoranda.
- Cualquier otra función que le atribuyan la legislación general, la normativa de la Universitat Oberta de Catalunya y este reglamento.

Las tareas de dirección de tesis y de participación en los procesos de seguimiento y evaluación de tesis serán reconocidas como parte de la dedicación docente y de investigación del profesorado de la UOC.

Artículo 12. Derechos y deberes de los doctorandos y doctorandas, de los tutores y tutoras, y de los directores y directoras de tesis

Los doctorandos y doctorandas, los tutores y tutoras y los directores y directoras de tesis tienen todos los derechos reconocidos por la legislación general, la normativa propia de Cataluña, la normativa interna y la carta de compromisos. Además:

1. Son derechos de los doctorandos y doctorandas:

- Recibir una formación de calidad que promueva la excelencia en la investigación.
- Tener un tutor o tutora y un director o directora con experiencia investigadora acreditada.
- Disfrutar del reconocimiento y la protección de la propiedad intelectual de su obra.
- Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora.
- Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

2. Son deberes de los doctorandos y doctorandas:

- Realizar los estudios de doctorado en el marco de lo que establece la normativa.
- Informar al director o directora regularmente de la evolución de su trabajo.

- Presentar al director o directora el trabajo realizado.
- Cumplir con las actividades de formación específica y transversal programadas.
- Satisfacer anualmente las tasas de matrícula académicas y administrativas, así como las tasas de defensa y expedición del título.
- Cumplir las normas de carácter legal y ético establecidas por la universidad.

3. Son derechos y deberes del director o directora de tesis:

- Procurar que el proyecto de investigación sea original y relevante para las líneas de investigación de la universidad.
- Asesorar al doctorando o doctoranda en su investigación, en general, y en la preparación de su tesis, en particular.
- Acordar el plan de supervisión del trabajo de investigación.
- Indicar al doctorando o doctoranda, con la participación del tutor o tutora, las actividades formativas más adecuadas para su investigación.
- Facilitar que el doctorando o doctoranda participe en las actividades de formación específica.
- Revisar el plan de investigación de la tesis doctoral.
- Elaborar los informes preceptivos para la comisión de seguimiento.
- Asegurar que el doctorando o doctoranda tenga constancia de los requisitos administrativos y académicos para la evaluación y la defensa de la tesis, así como de los límites temporales establecidos.

4. Son derechos y deberes del tutor o tutora de tesis:

- Velar por la adecuación de la formación y la actividad investigadora del doctorando o doctoranda a los principios del programa y de la Escuela de Doctorado.
- Revisar y avalar con efectos de visto bueno el plan de investigación.
- Elaborar los informes preceptivos para la Comisión Académica.

Artículo 13. Doctorandos y doctorandas

Se consideran doctorandos y doctorandas las personas matriculadas de un programa de doctorado.

Los doctorandos y doctorandas admitidos en un programa de doctorado de la Escuela de Doctorado firmarán una carta de compromisos entre la universidad, el propio doctorando o doctoranda, el tutor o tutora y el director o directora de la tesis, y se matricularán anualmente en concepto de tutela académica.

En los casos de programas conjuntos, o de doctorandos o doctorandas en régimen de cotutela, el convenio determinará la universidad en la que deberá matricularse el doctorando o doctoranda y la relación con las instituciones implicadas.

Artículo 14. Código de buenas prácticas

Todos los miembros de la Escuela de Doctorado deberán suscribir el Código de integridad en la investigación. El director o directora de tesis, el tutor o tutora y el doctorando o doctoranda firmarán, asimismo, la carta de compromisos.

Artículo 15. Resolución de conflictos

Los conflictos aparecidos entre doctorandos y doctorandas, tutores y tutoras y directores y directoras

de tesis deberán ser resueltos por el coordinador o coordinadora de programa de doctorado, quien actuará como mediador. Si la mediación no tiene éxito, serán resueltos en primera instancia por el vicerrector o vicerrectora competente en materia de doctorado y de forma definitiva por el rector o rectora de la UOC.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica de la UOC, con la aprobación previa del Consejo de Gobierno de la UOC.